

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0053-R

Guayaquil, 28 de abril de 2025

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, señala que el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de norma dispone *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador en su, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 313 de la Carta Magna, establece que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el artículo 394 íbidem, establece que: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No 723 del 09 de julio de 2015, establece: *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y el control técnico del sistema de transporte marítimo y fluvial y de puertos”*; y, en el artículo 2 indica que *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las competencias, atribuciones y delegaciones: 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos”*;

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial señala como funciones generales: *literal b) Asegurar el establecimiento de servicios eficientes en las rutas esenciales para mantener en cualquier época el flujo de comercio transportado por agua; literal g) Estimular la fijación y mantención de tarifas justas y razonables de fletes y servicios, basados en costos reales y en rendimiento eficientes; literal h) Eliminar la discriminación injusta, preferencias o ventajas indebidas y prácticas desleales o destructivas de competencia; literal j) Desarrollar y controlar la seguridad y eficiencia de las vías navegables”*;

Que, el artículo 7 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial señala que se tiene como funciones y

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0053-R

Guayaquil, 28 de abril de 2025

atribuciones: "literal e) *Determinar los tráficos internos y al exterior, de las líneas de navegación de los buques nacionales de propiedad del estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transporte nacionales*"; literal k) Establecer los sistemas tarifarios que deban regir para el transporte fluvial y los servicios de remolque; y literal l) tiene como funciones y atribuciones: "Fijar las tarifas y autorizar los horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos";

Que, mediante la Resolución DIGMER No. 008/06 del 24 de abril del 2006, se resuelve: "Reformar la Resolución No. 122/01, con la cual se establecieron las tarifas para el transporte de carga y pasajeros en la ruta Guayaquil - Puná o viceversa";

Que, el artículo 7 de la Resolución No. SPTMF 004/12 del 04 de enero del 2012, establece, "Para determinar los tráficos internos y al exterior, de las líneas de navegación de las naves nacionales de propiedad del estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transportes nacionales el armador deberá estar matriculado en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial";

Que, el artículo 11 del Decreto No. 1111, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio 2008, establece: "En todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la "Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER", sustitúyase por "Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial";

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 538/97 que expidió las "Normas para determinar la estabilidad de las naves de bandera ecuatoriana" indica: "No están sujetas a estas normas reglamentarias las canoas de montaña, botes o similares y en general las naves menores que no transporten pasajeros";

Que, mediante el Informe Técnico No. IT-TRAF-0024-2024 del 05 de febrero de 2025, emitido por la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial, pone en manifiesto que "(...) Por lo antes señalado, es necesario que la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, aclare y determine un procedimiento para que dentro de la normativa para la emisión de autorizaciones de ruta, horarios e itinerarios se garantice la calidad del servicio público hacia la ciudadanía que los demanda (...)"

En uso de las facultades conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

RESUELVE:

Art. 1.- Expedir la normativa para el servicio público de transporte fluvial de pasajeros y carga que prestan las naves de bandera nacional en la ruta Guayaquil – Puná y viceversa.

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Art. 2.- Objeto del servicio. - Regular el servicio de transporte público fluvial de pasajeros y carga en la ruta Guayaquil - Puná y viceversa, que es realizado por naves debidamente autorizadas por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - La presente normativa, será de aplicación general y obligatoria para todas aquellas personas naturales o jurídicas que, de conformidad con las disposiciones de este instrumento, presten el



Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0053-R

Guayaquil, 28 de abril de 2025

servicio público señalado en el artículo anterior, y de forma directa o indirecta afecten la oportuna prestación del servicio público, su eficiencia y calidad de este.

Art. 4.- Del Servicio. - El servicio público de transporte fluvial de pasajeros y carga en la ruta Guayaquil – Puná y viceversa, será prestado por armadores debidamente autorizados.

Art. 5.- La autorización de rutas, horarios e itinerarios, es el documento emitido por la SPTMF para los armadores, quienes a través de las embarcaciones autorizadas realizarán la prestación del servicio público de transporte fluvial de pasajeros y carga en la ruta Guayaquil - Puná y viceversa, en el itinerario y con las tarifas establecidas; una vez que cumpla con los requisitos legales y técnicos establecidos en el marco legal vigente de conformidad con la presente normativa.

Las rutas, horarios y frecuencias establecidas por la SPTMF, son de carácter obligatorio para cada uno de los armadores autorizados; sin embargo, estos se encuentran sujetos de actualización previo informe de la autoridad competente y disposiciones emitidas con la finalidad de garantizar la eficiencia y calidad en la prestación del servicio público.

Art. 6.- La vigencia de la autorización para la prestación del servicio público será hasta el 31 de marzo del año subsiguiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS

Art. 7.- Los requisitos para las solicitudes presentadas por primera vez, serán los que se detallan a continuación:

7.1 Requisitos Documentales:

a. Para las Personas Naturales:

1. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad de la SPTMF, requiriendo la autorización para la prestación del servicio, con indicación de la ruta en la que va a operar la(s) embarcación(es);
2. Se verificará en línea la vigencia de los siguientes documentos:
 - Cédula de ciudadanía
 - Certificado de votación
 - Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro Impositivo Simplificado (RISE), en el cual debe constar como actividad: la del transporte marítimo, transporte fluvial, transporte acuático, transporte de pasajeros.
 - Registro del servicio de la nave como “pasaje”
 - Matrícula de Armador
 - Que la embarcación se encuentre en Lista Autorizada para navegar, registrado por parte de la autoridad competente
3. Detalle de las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios en el formato establecido en el Anexo 1;
4. Detalle de la(s) nave(s) con las que prestará el servicio público de transporte fluvial de pasajeros, Anexo 2;
5. Detalle del mapa de las áreas geográficas y/o localidades de las rutas en las que prestará el servicio público de transporte fluvial de pasajeros;
6. Solicitar inspección especial a la nave para la verificación, tanto documental, como del cumplimiento de los requisitos para brindar un servicio adecuado, indicados en la presente normativa; misma que será realizada por un funcionario de la SPTMF.

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0053-R

Guayaquil, 28 de abril de 2025

b. Para las Personas Jurídicas:

Además de los requisitos señalados previamente, para las personas jurídicas se verificará en línea la vigencia de los documentos que se detallan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la empresa.
2. Documento legal de la creación de la persona jurídica.
3. Nombramiento del representante legal vigente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o entidad competente, correspondiente;

Si los requisitos citados en el punto 2 y 3, no estén actualizados o la información no se muestre completa, serán requeridos al solicitante.

7.2 Requisitos para un servicio adecuado al pasajero:

Las naves, a más de reunir condiciones técnicas de seguridad y prevención a la contaminación verificadas por la Autoridad Marítima nacional, deberán cumplir con los siguientes requerimientos para brindar comodidad y confort a los pasajeros, tal como se detallan a continuación:

- a) Disponer de asientos para el transporte de pasajeros, que pueden ser de tipo individual o compartido, los cuales deben estar instalados fijamente a la cubierta o estructura de la embarcación.
- b) Contar con un pasillo libre de obstáculos, que facilite el tránsito de los pasajeros.
- c) Las naves de pasaje deben contar con implementos necesarios para tomar medidas de seguridad necesarias para impedir el corrimiento del equipaje, que puedan poner en riesgo la estabilidad de la embarcación o bloquear algún acceso.
- d) Se reservará para el uso preferente de personas con discapacidad, el diez por ciento del total de asientos de la nave; para facilitar el uso de estos asientos, su ubicación deberá considerar su proximidad a la puerta de acceso.

Art. 8.- Los requisitos para las solicitudes presentadas para renovación, se detallan a continuación:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad de la SPTMF, requiriendo la renovación de la autorización para la prestación del servicio, especificando la ruta que realizarán las naves y adjuntando la documentación pertinente.
2. Detalle de las naves con las que prestará el servicio público de transporte fluvial de pasajeros, indicando número de matrícula y tipo de nave, e informar si existe algún cambio en las características de la autorización emitida anteriormente; tales como representante legal del armador, naves o características de estas, anexando la documentación correspondiente.
3. Se verificará en línea la vigencia de los siguientes documentos:
 - Cédula de ciudadanía
 - Certificado de votación
 - Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro Impositivo Simplificado (RISE), en el cual debe constar como actividad: la del transporte marítimo, transporte fluvial, transporte acuático, transporte de pasajeros.
 - Registro del servicio de la nave como “pasaje”
 - Matrícula de Armador
 - Que la embarcación se encuentre en Lista Autorizada para navegar, registrado por parte de la autoridad competente
4. Solicitar inspección especial a la nave para la verificación, tanto documental, como del cumplimiento de los requisitos para brindar un servicio adecuado, indicados en la presente normativa; misma que será realizada por un funcionario de la SPTMF.

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0053-R

Guayaquil, 28 de abril de 2025

5. Presentar detalle estadístico con el número de viajes realizados, el total de pasajeros transportados y las rutas operadas durante el periodo de autorización anterior.

Art. 9.- Informe Técnico de Verificación. - Para la Autorización por primera vez o renovación, es necesario realizar una "Inspección Especial" de verificación efectuada por un inspector de la SPTMF, quien presentará el respectivo "Informe Técnico", el cual debe concluir si cumple o no con los requisitos, tanto documentales como los establecidos para brindar un servicio adecuado al pasajero, indicados en la presente normativa, al igual que sus recomendaciones para el efecto.

Art. 10.- Los armadores podrán actualizar la autorización para prestar el servicio de pasajeros, mas no la fecha de caducidad de esta, en los siguientes casos:

- Exclusión de naves.
- Inclusión de naves, la cual deberá cumplir con los requisitos relativos a la autorización por primera vez y los determinados en la presente resolución.
- Cambio del armador o representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o entidad competente.

Art. 11.- Para actualizar la autorización para prestar el servicio, los armadores de las naves deberán presentar la solicitud correspondiente a la máxima autoridad de la institución adjuntado la documentación que soporte su solicitud. Posterior a ello, previo a aprobar una actualización de autorización, la SPTMF emitirá un informe técnico correspondiente y generará la contestación pertinente.

Art. 12.- El usuario tiene derecho a ser transportado en el día y a la hora de reserva confirmada, debiendo presentarse oportunamente en el muelle.

Art. 13.- Las embarcaciones que cuenten con la autorización para prestar el servicio de transporte fluvial de pasajeros en la ruta Guayaquil - Puná y viceversa, deberán cumplir con las rutas, horarios, frecuencias determinadas y con las tarifas aprobadas por esta Subsecretaría de Estado.

Art. 14.- Cuando uno de los armadores autorizados, eventualmente no cuente con una nave autorizada disponible para la prestación del servicio público, debido a las siguientes causas:

- Mantenimiento y reparación de las naves.
- Accidente o pérdida de las naves.
- Casos excepcionales que lo ameriten.

El armador autorizado que presente el hecho deberá solicitar a otro cubrir su ruta; este tipo de acciones se podrá realizar por máximo 3 veces al año.

Paralelamente, se deberá informar el hecho a la SPTMF mediante oficio y documentos pertinentes que validen la necesidad.

CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA

Art. 15.- Los requisitos para las solicitudes presentadas por primera vez, serán los que se detallan a continuación:

15.1 Requisitos Documentales:

a. Para las Personas Naturales:



Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0053-R

Guayaquil, 28 de abril de 2025

1. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad de la SPTMF, requiriendo la autorización para la prestación del servicio, con indicación de la ruta en la que va a operar la(s) embarcación(es);
2. Se verificará en línea la vigencia de los siguientes documentos:
 - Cédula de ciudadanía
 - Certificado de votación
 - Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro Impositivo Simplificado (RISE), en el cual debe constar como actividad: la del transporte marítimo, transporte fluvial, transporte acuático, transporte de pasajeros
 - Registro del servicio de la nave como “carga”
 - Matrícula de Armador
 - Que la embarcación se encuentre en Lista Autorizada para navegar, registrado por parte de la autoridad competente.
3. Detalle de las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios en el formato establecido en el Anexo 1;
4. Detalle de la(s) nave(s) con las que prestará el servicio público de transporte fluvial de carga, Anexo 2;
5. Detalle de la carga a transportar y la tarifa propuesta en el formato establecido en el Anexo 4; con su análisis de costos respectivo.
6. Detalle del mapa de las áreas geográficas y/o localidades de las rutas en las que prestará el servicio público de transporte fluvial de carga;
7. Solicitar inspección especial a la nave para la verificación, tanto documental, como del cumplimiento de los requisitos para brindar un servicio adecuado, indicados en la presente normativa; misma que será realizada por un funcionario de la SPTMF.

b. Para las Personas Jurídicas:

Además de los requisitos señalados previamente, para las personas jurídicas se verificará en línea la vigencia de los documentos que se detallan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la empresa.
2. Documento legal de la creación de la persona jurídica.
3. Nombramiento del representante legal vigente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o entidad competente, correspondiente;

Si los requisitos citados en el punto 2 y 3, no estén actualizados o la información no se muestre completa, serán requeridos al solicitante.

15.2 Requisitos para un servicio adecuado de carga:

Las naves, a más de reunir condiciones técnicas de seguridad y prevención a la contaminación verificadas por la autoridad marítima nacional, deberán cumplir con los siguientes requerimientos para brindar un transporte seguro de la carga, tal como se detallan a continuación:

- a) Contar con bodegas y/o espacios apropiados para el transporte de la carga general,
- b) Debido a que transportan alimentos, los espacios de bodega deben permanecer limpios y libres de olores desagradables, es decir, en buenas condiciones sanitarias.

Art. 16.- Los requisitos para las solicitudes presentadas para renovación, se detallan a continuación:



Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0053-R

Guayaquil, 28 de abril de 2025

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad de la SPTMF, requiriendo la renovación de la autorización para la prestación del servicio, especificando la ruta que realizarán las naves y adjuntando la documentación pertinente.
2. Detalle de las naves con las que prestará el servicio público de transporte fluvial de carga, indicando número de matrícula y tipo de nave, e informar si existe algún cambio en las características de la autorización emitida anteriormente; tales como representante de armador, naves o características de estas, anexando la documentación correspondiente.
3. Se verificará en línea la vigencia de los siguientes documentos:
 - Cédula de ciudadanía
 - Certificado de votación
 - Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro Impositivo Simplificado (RISE), en el cual debe constar como actividad: la del transporte marítimo, transporte fluvial, transporte acuático, transporte de carga
 - Registro del servicio de la nave como “carga”
 - Matrícula de Armador
 - Que la embarcación se encuentre en Lista Autorizada para navegar, registrado por parte de la autoridad competente
4. Solicitar inspección especial a la nave para la verificación, tanto documental, como del cumplimiento de los requisitos para brindar un servicio adecuado, indicados en la presente normativa; misma que será realizada por un funcionario de la SPTMF.

Art. 17.- Informe Técnico de Verificación. - Para la Autorización por primera vez o renovación, es necesario realizar una "Inspección Especial" de verificación efectuada por un inspector de la SPTMF, quien presentará el respectivo "Informe Técnico", el cual debe concluir si cumple o no con los requisitos, tanto documentales como los establecidos para brindar un servicio adecuado de carga, indicados en la presente normativa, al igual que sus recomendaciones para el efecto..

Art. 18.- Los armadores podrán actualizar la autorización para prestar el servicio de pasajeros, mas no la fecha de caducidad de esta, en los siguientes casos:

- Exclusión de naves.
- Inclusión de naves, la cual deberá cumplir con los requisitos relativos a la autorización por primera vez y los determinados en la presente resolución.
- Cambio del armador o representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o entidad competente.

Art. 19.- Para actualizar la autorización para prestar el servicio, los armadores de las naves deberán presentar la solicitud correspondiente a la máxima autoridad de la institución adjuntado la documentación que soporte su solicitud. Posterior a ello, previo a aprobar una actualización de autorización, la SPTMF emitirá un informe técnico correspondiente y generará la contestación pertinente.

Art. 20.- Las embarcaciones que cuenten con la autorización para prestar el servicio de transporte fluvial de carga en la ruta Guayaquil - Puná y viceversa, deberán cumplir con las rutas, horarios, frecuencias determinadas y con las tarifas aprobadas por esta Subsecretaría de Estado.

Art. 21.- Cuando uno de los armadores autorizados, eventualmente no cuente con una nave autorizada disponible para la prestación del servicio público, debido a las siguientes causas:



Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0053-R

Guayaquil, 28 de abril de 2025

- Mantenimiento y reparación de las naves.
- Accidente o pérdida de las naves.
- Casos excepcionales que lo ameriten.

El armador autorizado que presente el hecho deberá solicitar a otro cubrir su ruta; este tipo de acciones se podrá realizar por máximo 3 veces al año. Paralelamente, se deberá informar el hecho a la SPTMF mediante oficio y documentos pertinentes que validen la necesidad.

CAPÍTULO CUARTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA Y PASAJE

Art. 22.- Los requisitos para las solicitudes presentadas por primera vez, serán las que se detallan a continuación:

22.1 Requisitos Documentales:

a. Para las Personas Naturales:

1. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad de la SPTMF, requiriendo la autorización para la prestación del servicio, con indicación de la ruta en la que va a operar la(s) embarcación(es);
2. Se verificará en línea la vigencia de los siguientes documentos:
 - Cédula de ciudadanía
 - Certificado de votación
 - Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro Impositivo Simplificado (RISE), en el cual debe constar como actividad: la del transporte marítimo, transporte fluvial, transporte acuático, transporte de pasajeros y de carga
 - Registro del servicio de la nave como “carga y pasaje”
 - Matrícula de Armador
 - Que la embarcación se encuentre en Lista Autorizada para navegar, registrado por parte de la autoridad competente.
3. Detalle de las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios en el formato establecido en el Anexo 1;
4. Detalle de la(s) nave(s) con las que prestará el servicio público de transporte fluvial de pasajeros, Anexo 2;
5. Detalle de la tarifa propuesta para el transporte de pasajeros en el formato establecido en el Anexo 3;
6. Detalle de la carga a transportar y la tarifa propuesta en el formato establecido en el Anexo 4; con su análisis de costos respectivo.
7. Detalle del mapa de las áreas geográficas y/o localidades de las rutas en las que prestará el servicio público de transporte fluvial de carga y pasajeros;
8. Solicitar inspección especial a la nave para la verificación, tanto documental, como del cumplimiento de los requisitos para brindar un servicio adecuado, indicados en la presente normativa; misma que será realizada por un funcionario de la SPTMF.

b. Para las Personas Jurídicas:

Además de los requisitos señalados previamente, para las personas jurídicas se verificará en línea la vigencia de los documentos que se detallan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la empresa.
2. Documento legal de la creación de la persona jurídica.
3. Nombramiento del representante legal vigente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o entidad

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0053-R

Guayaquil, 28 de abril de 2025

competente, correspondiente;

Si los requisitos citados en el punto 2 y 3, no estén actualizados o la información no se muestre completa, serán requeridos al solicitante.

22.2 Requisitos para un servicio adecuado de carga y pasaje:

Las naves, a más de reunir condiciones técnicas de seguridad y prevención a la contaminación verificadas por la autoridad marítima nacional, deben cumplir con ciertos requerimientos para brindar un transporte seguro de la carga, así como también la comodidad y confort de los pasajeros; tal como se detallan a continuación:

- a) Disponer de asientos para el transporte de pasajeros, que pueden ser de tipo individual o compartido, los cuales deben estar instalados fijamente a la cubierta o estructura de la embarcación.
- b) Contar con un pasillo libre de obstáculos, que facilite el tránsito de los pasajeros.
- c) Deben contar con implementos necesarios para tomar medidas de seguridad necesarias para impedir el corrimiento del equipaje, que puedan poner en riesgo la estabilidad de la embarcación o bloquear algún acceso.
- d) Se reservará para el uso preferente de personas con discapacidad, el diez por ciento del total de asientos de la nave; para facilitar el uso de estos asientos, su ubicación deberá considerar su proximidad a la puerta de acceso.
- e) Contar con bodegas y/o espacios apropiados para el transporte de la carga general
- f) Debido a que transportan alimentos, los espacios de bodega deben permanecer limpios y libres de olores desagradables, es decir, en buenas condiciones sanitarias

Art. 23.- Los requisitos para las solicitudes presentadas para renovación, se detallan a continuación:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad de la SPTMF, requiriendo la renovación de la autorización para la prestación del servicio, especificando la ruta que realizarán las naves y adjuntando la documentación pertinente.
2. Detalle de las naves con las que prestará el servicio público de transporte fluvial de carga y pasajeros, indicando número de matrícula y tipo de nave, e informar si existe algún cambio en las características de la autorización emitida anteriormente; tales como representante de armador, naves o características de estas, anexando la documentación correspondiente.
3. Se verificará en línea la vigencia de los siguientes documentos:
 - Cédula de ciudadanía
 - Certificado de votación
 - Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro Impositivo Simplificado (RISE), en el cual debe constar como actividad: la del transporte marítimo, transporte fluvial, transporte acuático, transporte de pasajeros y de carga
 - Registro del servicio de la nave como “carga y pasaje”
 - Matrícula de Armador
 - Que la embarcación se encuentre en Lista Autorizada para navegar, registrado por parte de la autoridad competente
4. Solicitar inspección especial a la nave para la verificación, tanto documental, como del cumplimiento de los requisitos para brindar un servicio adecuado, indicados en la presente normativa; misma que será realizada por un funcionario de la SPTMF.
5. Presentar detalle estadístico con el número de viajes realizados, el total de pasajeros transportados y las rutas operadas durante el periodo de autorización anterior.

Art. 24.- Informe Técnico de Verificación. - Para la Autorización por primera vez o renovación, es necesario realizar una "Inspección Especial" de verificación efectuada por un inspector de la SPTMF, quien presentará el



Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0053-R

Guayaquil, 28 de abril de 2025

respectivo "Informe Técnico", el cual debe concluir si cumple o no con los requisitos, tanto documentales como los establecidos para brindar un servicio adecuado de carga y pasaje, indicados en la presente normativa, al igual que sus recomendaciones para el efecto..

Art. 25.- Los armadores podrán actualizar la autorización para prestar el servicio de pasajeros, mas no la fecha de caducidad de esta, en los siguientes casos:

- Exclusión de naves.
- Inclusión de naves, la cual deberá cumplir con los requisitos relativos a la autorización por primera vez y los determinados en la presente resolución.
- Cambio del armador o representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o entidad competente.

Art. 26.- Para actualizar la autorización para prestar el servicio, los armadores de las naves deberán presentar la solicitud correspondiente a la máxima autoridad de la institución adjuntado la documentación que soporte su solicitud. Posterior a ello, previo a aprobar una actualización de autorización, la SPTMF emitirá un informe técnico correspondiente y generará la contestación pertinente.

Art. 27.- El usuario tiene derecho a ser transportado en el día y a la hora de reserva confirmada, debiendo presentarse oportunamente en el muelle.

Art. 28.- Las embarcaciones que cuenten con la autorización para prestar el servicio de transporte fluvial de carga y pasajeros en la ruta Guayaquil - Puná y viceversa, deberán cumplir con las rutas, horarios, frecuencias determinadas y con las tarifas aprobadas por esta Subsecretaría de Estado.

Art. 29.- Cuando uno de los armadores autorizados, eventualmente no cuente con una nave autorizada disponible para la prestación del servicio público, debido a las siguientes causas:

- Mantenimiento y reparación de las naves.
- Accidente o pérdida de las naves.
- Casos excepcionales que lo ameriten.

El armador autorizado que presente el hecho deberá solicitar a otro cubrir su ruta; este tipo de acciones se podrá realizar por máximo 3 veces al año. Paralelamente, se deberá informar el hecho a la SPTMF mediante oficio y documentos pertinentes que validen la necesidad.

CAPÍTULO QUINTO RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 30.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que se detallan en la presente resolución. Se clasifican en leves, graves y muy graves, con sujeción a los criterios que se indican en los artículos siguientes.

Art. 31.- Son infracciones leves, las acciones u omisiones que, no teniendo la consideración de infracción grave o muy grave, por su trascendencia o por la importancia de los daños ocasionados, estén tipificadas en alguno de los siguientes supuestos:



Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0053-R

Guayaquil, 28 de abril de 2025

1. No mantener vigentes todos los documentos habilitantes para la prestación del servicio público de las naves, detallados en la presente normativa como “requisitos documentales” en el Artículo 7 para el servicio de transporte fluvial de pasajeros, Artículo 15 para el servicio de transporte fluvial de carga y Artículo 22 para el servicio de transporte fluvial de carga y pasaje.
2. Incumplimiento injustificado del itinerario y/u horario de salida establecido.
3. Incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las disposiciones de la presente normativa.

Art. 32.- Constituirán infracciones graves, las siguientes:

1. No cumplir con el tarifario autorizado.
2. Prestar el servicio público de transporte de pasajeros o carga en rutas no autorizadas, excepto cuando sea por fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado por el armador.
3. No poseer lista de pasajeros que transporta (aplica para el servicio de “Pasaje” y “Carga y Pasaje”).
4. Cuando exista una prestación deficiente del servicio, demostrada mediante informe motivado por parte de la autoridad correspondiente;
5. Reincidencia dentro del período de un año calendario en las infracciones tipificadas como leves.

Art. 33.- Constituirán infracciones muy graves, las siguientes:

1. Tripulación bajo efecto de alcohol o sustancias psicotrópicas, debidamente declarado por la autoridad competente.
2. Reincidencia dentro del período de un año calendario en las infracciones tipificadas como graves.

Art. 34.- Las infracciones se sancionarán acorde al grado de infracción (leves, graves y muy graves).

1. Las infracciones leves serán sancionadas con un llamado de atención por parte de la Autoridad Competente.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con la suspensión de la autorización por un periodo de hasta 30 días.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la revocatoria definitiva de la Autorización.

Art. 35.- Procedimiento Administrativo para la sanción. – Para la imposición de sanciones establecidas en la presente normativa, se tomará en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Recepción de novedades: Mediante comunicación escrita, se receptorá el reporte de ocurrencia de novedades.
- b) Se notificará de inmediato al Armador para que presente en el término de 05 días hábiles las pruebas de descargos.
- c) La Gestión Interna correspondiente procederá a realizar el respectivo Informe Técnico, mismo que será remitido al Director de Transporte Marítimo y Fluvial;
- d) Se procederá al análisis del Informe Técnico y de las pruebas de descargo, para proceder, en caso de ser pertinente, con la sanción.
- e) En caso de que se trate de una infracción cuya sanción sea un llamado de atención, se elaborará una comunicación formal al armador de la nave a fin de notificar la determinación por parte de la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial.
- f) En caso de que se trate de una infracción cuya sanción sea la suspensión o revocatoria, una vez suspendida o revocada la Autorización de Ruta, se pondrá en conocimiento de la Capitanía de Puerto, a fin de que no se otorgue el zarpe a las naves sancionadas por el periodo que dure la medida, así como también se notificará al Armador de la nave sancionada.

Art. 36.- La SPTMF realizará inspecciones periódicas para validar el cumplimiento de las obligaciones de los armadores autorizados, a través de las naves prestadoras del servicio público fluvial, y emitirá el informe técnico y notificaciones correspondientes.



Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0053-R

Guayaquil, 28 de abril de 2025

**CAPÍTULO SEXTO
TARIFAS DE TRANSPORTE**

Art. 37.- De la Tarifa de Transporte. - Las tarifas establecidas por la SPTMF para el servicio público de transporte fluvial de pasajeros y de carga en la ruta Guayaquil – Puná y viceversa, serán las aprobadas por esta entidad, tal como se detalla a continuación:

Tipo de servicio	Tarifa
Pasaje	\$7 por pasajero
Carga	Detallada por el armador en anexo 4
Carga y pasaje	Pasajeros: Detallada por el armador en anexo 3 Carga: Detallada por el armador en anexo 4

Art. 38.- Tarifa preferencial.- Cada armador debe cumplir con la tarifa preferencial del valor de pasaje correspondiente al cincuenta por ciento de la tarifa establecida para: niños menores de doce años, estudiantes, personas con capacidades especiales, debidamente carnetizados por la autoridad pertinente y adultos mayores de sesenta y cinco años, tanto para ciudadanos nacionales como para los extranjeros, conforme a lo determinado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Discapacitados, art. 20, y la Codificación de la Ley del Anciano, art. 15, Código de la Niñez y de Adolescencia, "mutatis mutantis" lo estipulado en el aspecto terrestre y aéreo, acorde la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, y a la Ley de la Aviación Civil; para lo cual deben emitir la respectiva factura.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Bryan Andrade Alvarez

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Referencias:

- MTOP-DTMF-2025-253-ME

Anexos:

- anexo_4_detalle_de_tarifa_de_carga0145107001745855402.pdf
- anexo_2_detalle_de_naves0474106001745855402.pdf
- 6_1_observaciones_armador0780065001745855402.pdf
- anexo_3_detalle_de_tarifa_de_pasaje0098559001745855403.pdf
- 1_2_inf_tec_normativa_gye_isla_puná_vfinal-signed0456791001745855403.pdf
- 7_asistentes_10mar250793585001745855403.pdf
- 6_2_observaciones_dirnea0189212001745855404.pdf
- 5_mtop-sptm-25-224-of_convocatoria_reunion0565700001745855404.pdf



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0053-R

Guayaquil, 28 de abril de 2025

- 4__mtop-sptm-25-150-of_of__socialización0887166001745855404.pdf
- anexo_1_detalle_de_las_rutas0206131001745855405.pdf

jr/al/lc/mr/ps/xa